

# REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CIX Tomo CLX	Guanajuato, Gto., a 02 de Febrero del 2022	Número 23
---------------------	--	--------------

## Segunda Parte

Presidencia Municipal – Salamanca, Gto.

<b>Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.</b>	14
---	----

El Ciudadano Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo, Presidente Municipal de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los habitantes del mismo hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, en ejercicio de las facultades que le conceden el artículo 204 de la Ley Orgánica Municipal para el estado de Guanajuato; en el marco de la Novena Sesión Ordinaria de fecha primero de febrero de dos mil veintidós, donde se aprobó el siguiente:

**ACUERDO: POR UNANIMIDAD DE 15 (QUINCE) VOTOS A FAVOR SE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO, en los siguientes términos:**

### DECRETO:

**ÚNICO.-** Se aprueba el Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PLANEACIÓN DE DESARROLLO MUNICIPAL PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO.

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

## ***Objeto***

**Artículo 1.** El presente Reglamento tiene por objeto regular la integración, atribuciones y funcionamiento Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Son Autoridad responsable en la aplicación de este Reglamento, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal y el Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para el Municipio de Salamanca.

## ***Glosario***

**Artículo 2.** Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

I. Administración Pública Municipal: Las dependencias y unidades administrativas del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

II. Ayuntamiento: El Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

III. COPLADEM: Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.

IV. Ley Orgánica: La Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

V. Municipio: El Municipio de Salamanca, Guanajuato.

## **TÍTULO SEGUNDO**

### **INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **INTEGRACIÓN**

## ***Integración***

**Artículo 3.** El COPLADEM, se integrará por:

I. Presidente Municipal;

II. El titular del organismo municipal de planeación, quien será el Secretario Técnico;

III. El presidente de la comisión anual de Medio Ambiente;

IV. Representantes de la sociedad organizada:

a) Dos representantes de Colegios de Profesionistas y Cámaras:

- b) Dos Representantes del Sector Urbano; y
- c) Dos Representantes del Sector Rural;
- d) Dos representantes del sector Empresarial.

V. Funcionarios municipales que acuerde el Ayuntamiento.

- a) Director General de Desarrollo Social y Humano;
- b) Director General de Medio Ambiente;
- c) Director General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial; y
- d) Director General de Obra Pública;

VI. Los funcionarios estatales que el Ayuntamiento invite a participar.

VII. Los funcionarios federales que el Ayuntamiento invite a participar.

Los funcionarios estatales y federales solo tendrán derecho a voz.

Por cada miembro del titular, deberá designarse un suplente.

Los cargos de quienes integran los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales, serán de carácter honorífico.

En la integración deberá observarse la paridad de género.

#### ***Duración del cargo***

**Artículo 4.** Los integrantes de COPLADEM, durarán en su encargo solo durante el periodo constitucional del Ayuntamiento que los haya elegido.

#### ***Convocatoria***

**Artículo 5.** El Ayuntamiento expedirá durante los primeros quince días del ejercicio constitucional de su mandato, la convocatoria dirigida a la sociedad organizada, para la elección de los Representantes que emanarán de ésta, y en ella se establecerán las bases para su designación.

#### ***Requisitos***

**Artículo 6.** Para ser Representante de la sociedad organizada, se deben reunir los siguientes requisitos:

I. Tener ciudadanía mexicana, con pleno goce de sus derechos civiles y políticos y residencia en el Estado no menor de tres años anteriores a la fecha de designación;

II. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día del nombramiento;

III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena privativa de la libertad de más de un año; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza o enriquecimiento ilícito cometido contra la administración pública, quedará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No ser o haber sido dirigente de partido político o asociación política a nivel nacional, estatal o municipal o candidato a puesto de elección popular, ni ministro de ningún culto religioso, en los cinco años anteriores a su designación; y

V. No haber sido integrante del Ayuntamiento saliente.

### ***Presentación***

**Artículo 7.** Cumplidas las bases de la Convocatoria, el Presidente Municipal, presentará la propuesta de propietarios y suplentes a ser elegidos como Representantes de la sociedad organizada ante el Ayuntamiento, quien deberá probar por mayoría simple la designación.

## **CAPÍTULO SEGUNDO ATRIBUCIONES Y FUNCIONAMIENTO**

### ***Atribuciones***

**Artículo 8.** Son atribuciones de los Consejos de Planeación de Desarrollo Municipales las siguientes:

I. Participar en el proceso de elaboración de los instrumentos municipales de planeación;

II. Implementar mecanismos de consulta y participación social en los procesos de planeación;

III. Dar seguimiento y evaluar el cumplimiento, la ejecución y los impactos de los instrumentos municipales de planeación y difundir sus resultados;

IV. Vigilar el cumplimiento de las acciones de difusión en materia de planeación;

V. Realizar propuestas relativas al desarrollo del Municipio;

VI. Impulsar la planeación en congruencia con los objetivos, metas y estrategias de los instrumentos del Sistema Estatal de Planeación;

VII. Establecer las comisiones de trabajo necesarias para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Promover la celebración de convenios tendientes a orientar los esfuerzos para lograr los objetivos del desarrollo integral del Municipio;

IX. Propiciar vínculos de coordinación con otras estructuras de planeación; y

X. Las demás que disponga la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

### ***Sesiones***

**Artículo 9.** Para el cumplimiento de sus atribuciones, el COPLADEM sesionará por lo menos una vez al mes, en sesión ordinaria, y las que se requieran en sesión extraordinaria.

### ***Auxilio***

**Artículo 10.** Para el ejercicio de sus atribuciones el COPLADEM podrá auxiliarse con la Administración Pública Municipal, para el buen despacho de los asuntos.

### ***Presidente Municipal***

**Artículo 11.** Son atribuciones del Presidente Municipal:

I. Elaborar el orden del día para las sesiones; y

II. Tener voto de calidad en caso de empate.

### ***Secretario Técnico***

**Artículo 12.** Son atribuciones del Secretario Técnico:

I. Convocar a las sesiones;

II. Elaborar las actas de las sesiones;

III. Ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados en las sesiones; y

IV. La demás que el confiera el Presidente Municipal

### ***Convocatoria y votos***

**Artículo 13.** Los integrantes del COPLADEM deberán ser convocados a sesión por el Secretario Técnico, con el orden del día de los asuntos a tratar; con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión. Para que la sesiones sean válidas, se requiere la mitad más uno de los integrantes del COPLADEM; los acuerdos serán válidos con el voto de la mayoría de los integrantes presentes en la sesión.

### ***Comisiones de Trabajo***

**Artículo 14.** Para el estudio de los asuntos, el COPLADEM podrá crear Comisiones de Trabajo, que serán integradas por acuerdo tomado en sesión, y cesarán en sus funciones una vez que concluya el objeto de estudio.

## **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Reglamento del Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para el Municipio de Salamanca, Gto. entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Se abroga el anterior Reglamento de Planeación del Desarrollo Municipal de Salamanca, Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, de fecha 29 de noviembre del año 2002.

**ARTÍCULO TERCERO.** Por única ocasión los Representantes de la Sociedad Organizada, serán elegidos por invitación del Presidente Municipal, observando la paridad de género.

**ARTÍCULO CUARTO.** Consejo de Planeación de Desarrollo Municipal para el Municipio de Salamanca, Guanajuato; deberá estar instalado a más tardar el 4 de febrero de 2022.

Por lo tanto, con fundamento en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa Municipal de Salamanca, Guanajuato a primer día del mes de febrero del dos mil veintidós.

**El Presidente Municipal**

---

**Licenciado Julio César Ernesto Prieto Gallardo**

**El Secretario del H. Ayuntamiento**

---

**Licenciado Jesús Guillermo García Flores**